CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Nº 463/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
21 OCT 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:30

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 24686, LEY QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 24686, LEY QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo Único. Modificación del artículo 4 De La Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial.

Modifíquese el artículo 4 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con el texto siguiente:

> "Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 3% **de la remuneración consolidada** del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo adecua en un plazo de 45 días el Reglamento del Fondo de Vivienda Militar y Policial, aprobado mediante Decreto Supremo 091-DE/CCFFAA del 2 de diciembre de 1993, a la presente ley.

Lima, 20 de setiembre del 2016.

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA

MIGUEL ROMAN VALDIVIA

YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular

ARMANDO VILLANUEVA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de Noviembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 463 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de Vivienda Militar Policial fue instaurado por la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en el año de 1987. De acuerdo lo establecido por el artículo 1° de dicha ley, la finalidad original el Fondo fue llevar a cabo programas de vivienda para el personal militar y policial en situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión.

Es claro que el objetivo de la ley fue colaborar, a través de la creación de este Fondo, con el personal que conforma las Fuerzas Armadas y la Policial Nacional del Perú, posibilitándoles a través de programas de vivienda administrados por el Fondo la adquisición de un inmueble propio.

Entendemos que un programa habitacional es aquel que se origina con el propósito de construir un determinado grupo de viviendas, las cuales se adjudican a diferentes beneficiarios sea por sorteo o sin necesidad de él, cumpliéndose siempre con el pago de una cuota inicial y las cuotas mensuales hasta completar el costo de la unidad inmobiliaria. Dicho programa se financia con los recursos de un Fondo integrado por aportes de los posibles beneficiarios y/o por el Estado, siendo la construcción y adjudicación de estos inmuebles el fin principal del Fondo.

En 1991 se modificó el artículo 1° de la Ley N° 24686, a través del Decreto Legislativo N° 732, estableciéndose como nueva finalidad del Fondo la de contribuir a dar solución al problema de vivienda propia para el personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad, Disponibilidad y Retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos.

Con ello, cambia de manera substancial la finalidad principal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, toda vez que se deja de lado la realización de programas de vivienda pasando a colaborar, mediante otras alternativas con el personal de nuestras instituciones armadas para que tenga la opción de acceder a una casa-habitación.

Debemos destacar que en el Periodo Parlamentario 2011-2016, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas, **aprobó** el Dictamen recaído de los Proyecto de Ley N° 110/2011-CR[1], **443/2011-**

[1] Presentado por el Congresista Carlos Bruce Montes de Oca del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, que propuso modificar el artículo 1° y el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24686 que crea en cada institución de las Fuerzas Armadas y Policiales el fondo de vivienda familiar y policial

CR[2] y 5295/2015-CR[3], por el que se propuso un texto sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 24686, Crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; por el cual se aprobó reducir del 5% a 3% de la remuneración consolidada del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En consecuencia, por las consideraciones expuestas es importante que este tema sea atendido por el Congreso de la República, por lo que asumo y suscribo el contenido de la fórmula legal del dictamen aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas del anterior Congreso en aquella ocasión.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no genera gasto a Tesoro Público, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto por el literal a) del numeral 2.2. del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, ya que propone una modificatoria que beneficia al personal de la Policía Nacional del Pirú y de las Fuerzas Armadas mejorando su remuneración pensionable a convertir en voluntarios los aportes correspondientes a su Fondo de Vivienda.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa tiene como efecto la modificación del literal a) del artículo 3° de la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décimo cuarta: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

---

2 Proyecto de Ley de mi autoría, que proponía modificar el inciso a) del artículo 3 de la Ley 24686, en el sentido que el aporte del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional al Fondo de Vivienda Militar Policial tenga carácter voluntario a fin que dicho personal cuente con más recursos remunerativos de libre disposición.

3 Presentado por el Congresista Emiliano Apaza Condori del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, que proponía modificar el artículo 4 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el fondo de vivienda militar y policial.